



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 04 de Abril del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000057-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 21 de febrero de 2023, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Daris, ubicado en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete y departamento de Lima; los Informes N° 000320-2023-DSFL/MC e Informe N° 000049-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000067-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "*Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 21 de febrero de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Daris, ubicado en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete y departamento de Lima, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

"SE VERIFICO DE DIFERENTES PALNTACIONES DENTRO DEL AREA INTANGUIBLE, LAS CUALES HAN CAUSADO EL DESPLOME DE ALGUNOS MUROS ARQUEOLOGICOS Y EL DELIBITAMIENTO DE OTROS."

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Que, mediante Informe N° 000320-2023-DSFL/MC de fecha 27 de marzo de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Daris, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 21 de febrero de 2023, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000067-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 03 de abril de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Daris;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio arqueológico Huaca Daris, ubicado en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-011_MC_DGPA/DSFL-2019 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA DARIS"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	29.5	102°56'29"	385981.1993	8577822.7027
B	B-C	14.28	169°38'59"	386001.4946	8577844.1120
C	C-D	16.18	160°9'11"	386013.0200	8577852.5411
D	D-E	13.6	157°34'12"	386028.5496	8577857.0920
E	E-F	22.87	187°6'1"	386042.0765	8577855.6471
F	F-G	34.37	175°31'10"	386064.9475	8577856.0476
G	G-H	17.39	168°8'54"	386099.2520	8577853.9630
H	H-I	79.07	126°23'49"	386116.0236	8577849.3656
I	I-J	93.78	88°46'0"	386144.4479	8577775.5791
J	J-K	45.76	103°45'15"	386056.2302	8577743.7586
K	K-L	19.22	258°27'47"	386030.9147	8577781.8775
L	L-A	57.67	101°32'13"	386013.1036	8577774.6626
TOTAL		443.69	1800°00'00"		



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Zona: 18 Sur

Área: 12 162.27 m² (1.2162 ha)

Perímetro: 443.69 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 21 de febrero de 2023, elaborado por la especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000320-2023-DSFL/MC e Informe N° 000049-2023-DSFL-MDR-MC y el plano perimétrico con código N° PP-011_MC_DGPA/DSFL-2019 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	PARALIZACIÓN DE LAS LABORES DE AMPLIACION Y SIEMBRA DE TERRENOS AGRICOLAS.
Apuntalamiento	x	EVALUACIÓN DE ESTADO DE CONSERVACIÓN PARA TOMAR LA ACCIONES A FIN DE DETENER EL COLAPSO DE LOS MUROS ARQUEOLOGICOS
Señalización:	x	MONUMENTACIÓN DE HITOS Y PANELES SEÑALIZACIÓN DEL MAP.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pacarán, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000320-2023-DSFL/MC, Informe N° 000049-2023-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000067-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-011_MC_DGPA/DSFL-2019 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.04.2023 18:09:32 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

San Borja, 03 de Abril del 2023

INFORME N° 000067-2023-DGPA-ARD/MC

- A :** **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- Asunto :** Remisión de Informe de Inspección realizado en el sitio
arqueológico Huaca Daris, en el distrito de Pacarán, provincia de
Cañete y departamento de Lima.
- Referencia :** PROVEIDO N° 002156-2023-DGPA/MC (28MAR2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000276-2023/DGDP/MC de fecha 02 de marzo de 2023 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000011-2023-DCS/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 001-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Daris.
- 1.2 Mediante Informe N° 000320-2023-DSFL/MC de fecha 27 de marzo de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000049-2023-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para el Sitio Arqueológico Huaca Daris, ubicado en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete y departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección elaborado por el especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura

**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Pacarán en la provincia de Cañete, comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 21 de febrero de 2023, elaborado por el Lic. Luis Ángel Moulet Silva, de la Dirección



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca Daris, ubicado en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete y departamento de Lima, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"SE VERIFICO DE DIFERENTES PALNTACIONES DENTRO DEL AREA INTANGUIBLE, LAS CUALES HAN CAUSADO EL DESPLOME DE ALGUNOS MUROS ARQUEOLOGICOS Y EL DELIBILITAMIENTO DE OTROS."

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Lic. Luis Ángel Moulet Silva, precisa en el Informe de Inspección N° 001-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 21 de febrero de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	PARALIZACIÓN DE LAS LABORES DE AMPLIACION Y SIEMBRA DE TERRENOS AGRICOLAS.
Apuntalamiento	x	EVALUACIÓN DE ESTADO DE CONSERVACIÓN PARA TOMAR LA ACCIONES A FIN DE DETENER EL COLAPSO DE LOS MUROS ARQUEOLOGICOS
Señalización:	x	MONUMENTACIÓN DE HITOS Y PANELES SEÑALIZACIÓN DEL MAP.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección De Control y Supervisión, así como los Informes N° 000320-2023-DSFL/MC e Informe N° 000049-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Daris, ubicado en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Daris, ubicado en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete y departamento de Lima.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente legal / DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 softMotivo: Por encargo
Fecha: 27.03.2023 16:21:57 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

San Borja, 27 de Marzo del 2023

INFORME N° 000320-2023-DSFL/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el sitio arqueológico Huaca Daris, en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete y departamento de Lima..

Referencia : INFORME N° 000049-2023-DSFL-MDR/MC (27MAR2023)
PROVEIDO N° 001375-2023-DSFL/MC (03MAR2023)
MEMORANDO N° 000276-2023/DGDP/MC (02MAR2023)

Me dirijo a usted, saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para declarar provisionalmente al Sitio Arqueológico Huaca Daris, ubicado en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° N° 001-2023-LAMS-DCS-DGDP-VMPCIC/MC del 21.02.2023 del Lic. Luis Moulet Silva, de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-011_MC_DGPA/DSFL-2019 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 12 162.27 m² (1.2162 ha)
- **Perímetro:** 443.69 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia :** 386,074 E – 8'577,799 N





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

COORDENADAS - SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA DARIS"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	29.5	102°56'29"	385981.1993	8577822.7027
B	B-C	14.28	169°38'59"	386001.4946	8577844.1120
C	C-D	16.18	160°9'11"	386013.0200	8577852.5411
D	D-E	13.6	157°34'12"	386028.5496	8577857.0920
E	E-F	22.87	187°6'1"	386042.0765	8577855.6471
F	F-G	34.37	175°31'10"	386064.9475	8577856.0476
G	G-H	17.39	168°8'54"	386099.2520	8577853.9630
H	H-I	79.07	126°23'49"	386116.0236	8577849.3656
I	I-J	93.78	88°46'0"	386144.4479	8577775.5791
J	J-K	45.76	103°45'15"	386056.2302	8577743.7586
K	K-L	19.22	258°27'47"	386030.9147	8577781.8775
L	L-A	57.67	101°32'13"	386013.1036	8577774.6626
TOTAL		443.69	1800°00'00"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.03.2023 12:33:50 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

San Borja, 27 de Marzo del 2023

INFORME N° 000049-2023-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el sitio arqueológico Huaca Daris, en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 001375-2023-DSFL/MC (03MAR2023)
MEMORANDO N° 000276-2023/DGDP/MC (02MAR2023)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Daris, ubicado en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete, departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

En el año 1974, los investigadores Carlos Williams y Manuel Merino publican el "Inventario, catastro y delimitación del patrimonio arqueológico del valle de Cañete" a través del cual informan respecto a la identificación de 163 monumentos arqueológicos ubicados en el valle de Cañete, entre los que se encontraba Huaca Daris.

Mediante el Informe Final del "Proyecto de Investigación Arqueológica Cañete – Excavaciones Arqueológicas en Huaca Daris", aprobado mediante la Resolución Directoral N° 148-2015-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 23.04.2015, la Lic. Ruth Erika Cabello Ruiz presenta los resultados de la investigación realizada en el monumento Huaca Daris, así como una propuesta de declaratoria y delimitación.

Mediante Informe N° 000042-2019-JOZ/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 05.02.2019 de la Lic. Jessica Ortiz, se dan a conocer los trabajos de validación de la propuesta de delimitación del Proyecto de Investigación mencionado.

El plano de delimitación N° PP-011_MC_DGPA/DSFL-2019 WGS84 establece un área de 12 162.27 m² (1.2162 ha) y un perímetro de 443.69 m.

Mediante Informe de Inspección N° 001-2023-LAMS-DCS-DGDP-VMPCIC/MC del 21.02.2023 del Lic. Luis Moulet Silva se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Huaca Daris.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Mediante Memorando N° 000276-2023/DGDP/MC del 02.03.2023 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

De acuerdo al expediente técnico de delimitación, el sitio se describe de la siguiente manera:

El sitio arqueológico Huaca Daris se asienta en el valle medio de Cañete, a corta distancia del centro poblado de Pacarán. Presenta planta rectangular con un muro perimétrico que delimita un conjunto de patios, pequeñas plazas con plataformas adosadas y recintos, algunos de los cuales se tratarían de posibles depósitos debido a su forma y tamaño. Cabe indicar que estos espacios se distribuyen en dos sectores (oriental y occidental) por la presencia de un pasadizo central o pasaje que los articula.

En cuanto a sus características constructivas, los muros han sido edificados en base a cantos rodados pircados unidos con mortero de barro, con sus paramentos revestidos con enlucidos de barro. Las paredes presentan nichos rectangulares, trapezoidales, además de vanos trapezoidales de estilo inca.

Asimismo, se observa el uso del doble muro en algunas partes del sitio arqueológico; así como el empleo, en menor proporción, de adobes paralelepípedos.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 001-2023-LAMS-DCS-DGDP-VMPCIC/MC del 21.02.2023 del Lic. Luis Moulet Silva, se reporta la siguiente afectación:

Se verifico de diferentes plantaciones dentro del área intangible, las cuales han causado el desplome de algunos muros arqueológicos y el debilitamiento de otros.

el sitio no tenía afectaciones previas, se ha alterado aproximadamente el 50% del sitio arqueológico.

I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 001-2023-LAMS-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, existen afectaciones recientes en el área arqueológica, que está dañando gravemente al monumento y desestabilizando la arquitectura prehispánica.

De acuerdo al ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 001-2023-LAMS-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, se considera que



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Huaca Daris", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-011_MC_DGPA/DSFL-2019 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 12 162.27 m² (1.2162 ha)

Perímetro: 443.69 m.

Coordenadas de referencia: 386,074 E – 8'577,799 N

COORDENADAS - SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA DARIS"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	29.5	102°56'29"	385981.1993	8577822.7027
B	B-C	14.28	169°38'59"	386001.4946	8577844.1120
C	C-D	16.18	160°9'11"	386013.0200	8577852.5411
D	D-E	13.6	157°34'12"	386028.5496	8577857.0920
E	E-F	22.87	187°6'1"	386042.0765	8577855.6471
F	F-G	34.37	175°31'10"	386064.9475	8577856.0476
G	G-H	17.39	168°8'54"	386099.2520	8577853.9630
H	H-I	79.07	126°23'49"	386116.0236	8577849.3656
I	I-J	93.78	88°46'0"	386144.4479	8577775.5791
J	J-K	45.76	103°45'15"	386056.2302	8577743.7586
K	K-L	19.22	258°27'47"	386030.9147	8577781.8775
L	L-A	57.67	101°32'13"	386013.1036	8577774.6626
TOTAL		443.69	1800°00'00"		

III. RECOMENDACIONES

Remitar copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	MOULET SILVA, LUIS ANGEL				
R.N.A. N° - COARPE N°	CM-0160 / 040326				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	9:00
	15	02	2023	HORA DE CULMINACIÓN:	9:30
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	21	02	2023	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	CAÑETE
Distrito / Localidad:	PACARÁN
Coordenada(s) referencial(es):	386,074 E – 8°577,799 N
Acceso / vías:	SE ACCEDE POR LA CARRETERA CAÑETE-YAUYOS HASTA LLEGAR AL DISTRITO DE PACARÁN. UNA VEZ EN LA PLAZA DE ARMAS DE PACARÁN SE CONTINUA POR UNA TROCHA CORROZABLE, UBICADA HACIA EL NORESTE DE LA PLAZA, POR UNOS 600 m. HASTA EL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes	Componentes		Descripción
		Sí	No	
1.1	Arquitectura	x		<p>Presenta planta rectangular con un muro perimétrico que delimita un conjunto de patios, pequeñas plazas con plataformas adosadas y recintos, algunos de los cuales se tratarían de posibles depósitos debido a su forma y tamaño. Cabe indicar que estos espacios se distribuyen en dos sectores (oriental y occidental) por la presencia de un pasadizo central o pasaje que los articula. El arqueólogo Pieter Van Dalen describe estos espacios de la siguiente manera:</p> <p>“En el sector oriental se encuentra una extensa plaza, ocupando casi el 60% del área total de este sector; y un patio hacia el lado norte. La primera posee planta rectangular, orientada de norte a sur. Exhibe dos plataformas adosadas al sur y este de la plaza, comunicándose con ellas por medio de una rampa, poco definida a causa de la remoción de tierra. El muro sur y parte del muro oeste están decorados por una serie de nichos de forma rectangular o ligeramente trapezoidal dispuestas en sentido longitudinal al eje de los muros. Se comunica con un recinto en el extremo norte por medio de un vano de acceso. Esta tiene forma rectangular, orientada de este a oeste y cercada con muros altos que alcanzan hasta los 4 m de altura”.</p> <p>“En el sector occidental existen dos pequeñas plazas ubicadas en los extremos norte y sur del mismo, constituidas por plataformas adosadas a la base de los muros que alcanzan hasta 0,25 m de altura. Los muros</p>



				<p>están decorados con nichos de forma rectangular y trapezoidal; en el caso de aquellos del extremo norte del sector, se han edificado adosando un muro allanado de ventanas a otro que cubre la abertura de uno de los lados. Las plazas se comunican entre sí por medio de un pasadizo de 4,80 m de largo. En el centro del sector se erige un grupo de recintos de planta rectangular, cuyos muros están decorados con nichos de planta trapezoidal y pintura color rojo ocre, comunicados por accesos de forma trapezoidal" (...)¹.</p> <p>Cabe indicar que la parte central del sector occidental presenta un segundo nivel, al cual se accede por una escalera elaborada con piedras de cara plana.</p> <p>En cuanto a sus características constructivas, los muros han sido edificados en base a cantos rodados picados unidos con mortero de barro, con sus paramentos revestidos con enlucidos de barro. Las paredes presentan nichos rectangulares, trapezoidales, además de vanos trapezoidales de estilo inca. Asimismo, se observa el uso del doble muro en algunas partes del sitio arqueológico; así como el empleo, en menor proporción, de adobes paralelepípedos.</p> <p>¹2014 "Investigaciones Arqueológicas en Pacarán valle medio del río Cañete: Curacasgo de Runaguanac" En: Arqueología y Sociedad N° 27</p>
1.2	Cerámica			
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA DARIS		
b)	Descripción del MAP	SE TRATA DE UN PALACETE INCA ASOCIADO AL CAMINO INCA EN EL TRAMO ZUÑIGA – CERRO AZUL, SUB TRAMO GUAGIL – PLAZA DE ARMAS PACARÁN		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X		SI	SI	SE VERIFICO DE DIFERENTES PALNTACIONES DENTRO DEL AREA INTANGUIBLE, LAS CUALES HAN CAUSADO EL DESPLOME DE ALGUNOS MUROS ARQUEOLOGICOS Y EL DELIBITAMIENTO DE OTROS.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
	--	--	--	--	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	EL SITIO NO TENIA AFECTACIONES PREVIAS, SE HA ALTERADO APROXIMADAMENTE EL 50% DEL SITIO ARQUEOLOGICO.				
Fragilidad	POR LO APRECIADO EN LA INSPECCION EL CONSTANTE USO DE LOS ESPACIOS ABIERTOS Y CIRCUNDANTES AL SITIO ARQUEOLOGICO COMO CAMPOS DE CULTIVO A LLEBADO AL DESPLOME Y DEVILITAMIENTO DE LOS MUROS ARQUEOLOGICOS.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN



El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
SI	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 MONUMENTO Arqueológico Prehispánico

Vértices	Coordenadas	
	Este	Norte
A	386,013	8'577,774
B	385,981	8'577,822
C	386,001	8'577,844
D	386,013	8'577,852
E	386,028	8'577,857
F	386,042	8'577,855
G	386,064	8'577,856
H	386,099	8'577,853
I	386,116	8'577,775
J	386,154	8'577,742
K	386,069	8'577,722
L	386,061	8'577,741
M	386,045	8'577,738
N	386,046	8'577,718
O	386,029	8'577,710
P	386,026	8'577,729
Q	386,021	8'577,746

N.º de plano

PP-XXX_MC_DGPS/DSFL-2019 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	PARALIZACIÓN DE LAS LABORES DE AMPLIACION Y SIEMBRA DE TERRENOS AGRICOLAS
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:	X	EVALUACIÓN DE ESTADO DE CONSERVACIÓN PARA TOMAR LA ACCIONES A FIN DE DETENER EL COLAPSO DE LOS MUROS ARQUEOLOGICOS
- Incautación:		
- Señalización:	X	MONUMENTACIÓN DE HITOS Y PANELES SEÑALIZACIÓN DEL MAP.



- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		
------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Vista de la Huaca Daris con respecto al camino inca tramo Zuñiga – Cerro Azul



Vista de las estructuras arqueológicas afectadas por la presencia de terrenos de cultivo colindantes a los muros arqueológicos



Vista de árbol frutal ubicado en medio de las estructuras arqueológicas



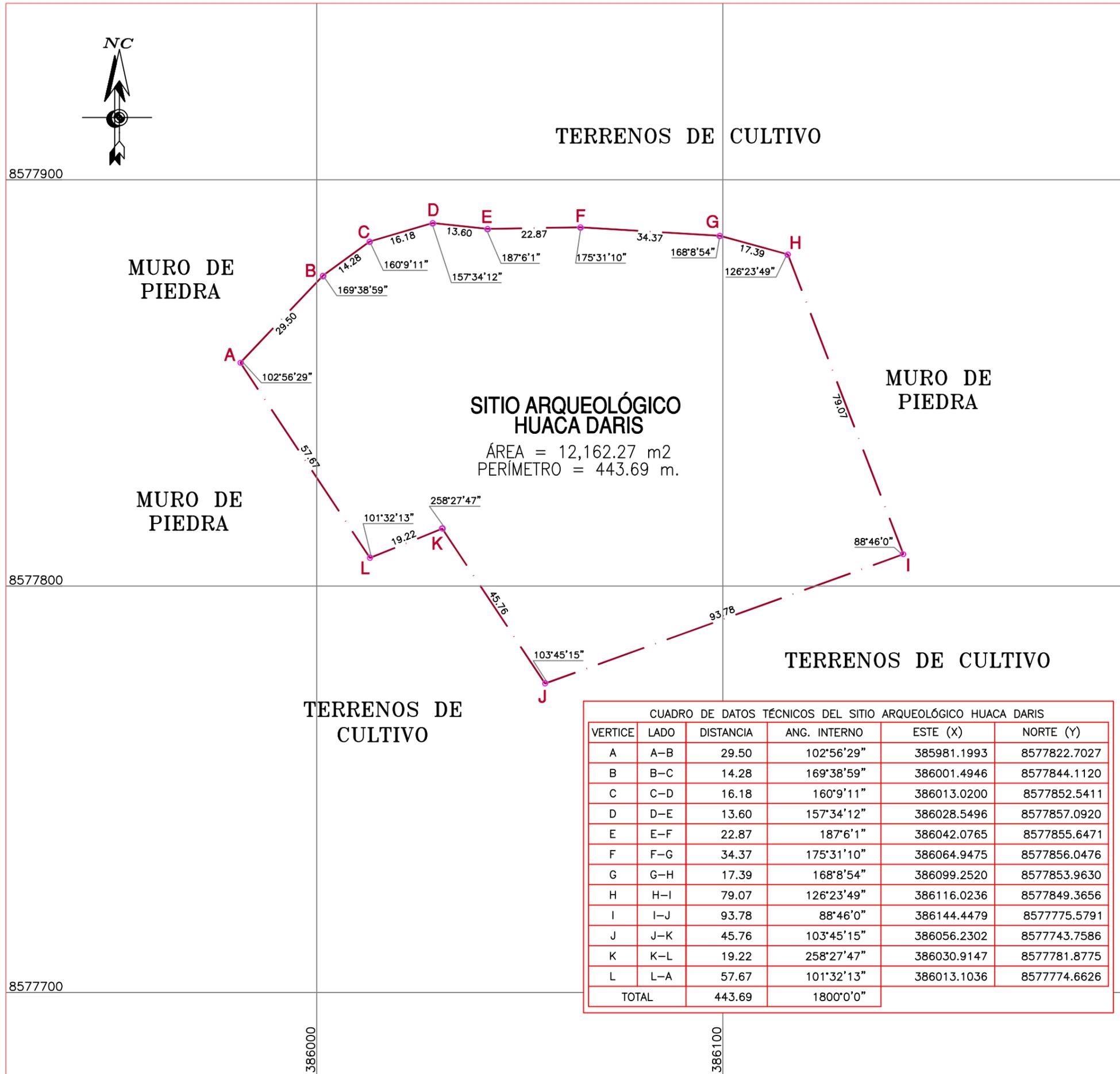
Vista de una de las plazas o espacios abiertos del sitio arqueológico, se puede apreciar la presencia de cultivos y árboles frutales dentro del área intangible.



Vista de plantaciones de parra en medio de los recintos del sitio arqueológico.

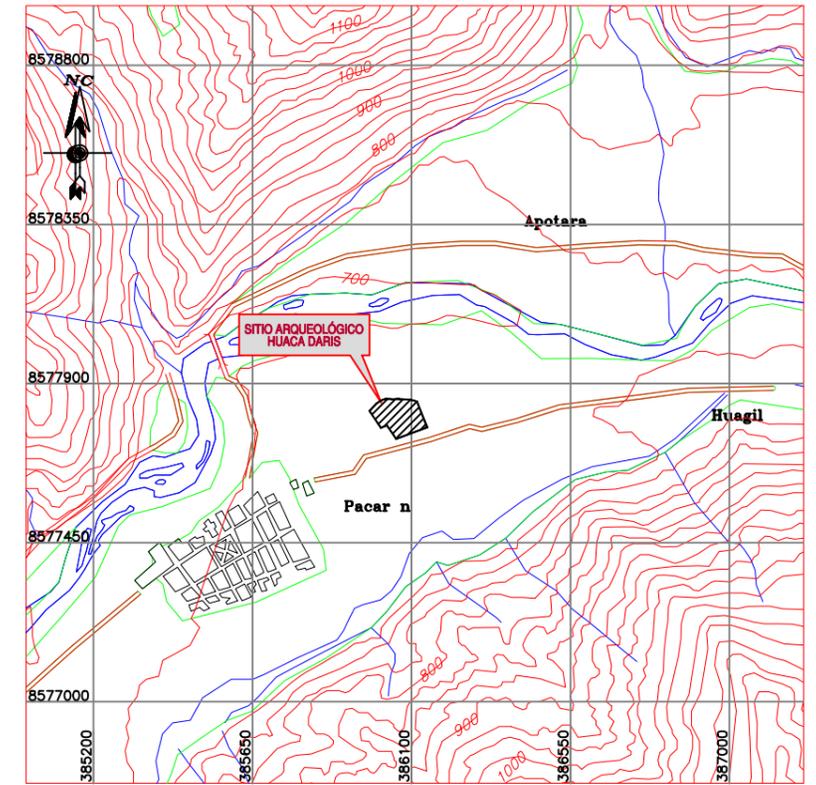


Vista general de la parte posterior del sitio arqueológico, se puede observar como el monumento se encuentra ahorcado por la presencia de terrenos de cultivo.



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA DARIS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	29.50	102°56'29"	385981.1993	8577822.7027
B	B-C	14.28	169°38'59"	386001.4946	8577844.1120
C	C-D	16.18	160°9'11"	386013.0200	8577852.5411
D	D-E	13.60	157°34'12"	386028.5496	8577857.0920
E	E-F	22.87	187°6'1"	386042.0765	8577855.6471
F	F-G	34.37	175°31'10"	386064.9475	8577856.0476
G	G-H	17.39	168°8'54"	386099.2520	8577853.9630
H	H-I	79.07	126°23'49"	386116.0236	8577849.3656
I	I-J	93.78	88°46'0"	386144.4479	8577775.5791
J	J-K	45.76	103°45'15"	386056.2302	8577743.7586
K	K-L	19.22	258°27'47"	386030.9147	8577781.8775
L	L-A	57.67	101°32'13"	386013.1036	8577774.6626
TOTAL		443.69	1800°0'0"		



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/20,000

LEYENDA

Vértice	A
Límite del área intangible	- . - . -

PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
	Plano perimétrico: SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA DARIS		
Arq ^l Responsable:		Lic. Jessica Edith Ortiz Zevallos	
Resp. de Levantamiento:		Ing. Milagros Olivares Cifre	
Post-Proceso:		Ing. Milagros Olivares Cifre	
Dpto:	Lima	Provincia:	Cajete
		Distrito:	Pacarán
Coordenada de Referencia:		Área:	12,162.27 m ² (1.2162 ha)
Este (X): 386073.0460 Norte (Y): 8577813.4630		Perímetro:	443.69 m.
		Escala:	1 / 1000
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84
		Zona:	18
Fecha de elaboración:	Código de Plano: PP-011_MC_DGPA/DSFL-2019 WGS84		
Enero 2019			